



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-01324

Causante: Eumelina Téllez Gómez.

Subsanada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento del causante y la vocación hereditaria de la parte interesada, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **Eumelina Téllez Gómez**.

2.- IMPARTIR a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 490, inciso primero *ejúsdem*. Para el efecto, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo los datos de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 de la Norma Sustantiva, el Despacho ordena notificar personalmente a **Rosalba Tellez De Leiva, Esperanza Tellez, Sara Otilia Chavez Tellez y Alicia Tellez De Salazar** del presente proveído, en su condición de presuntos hijos, para que en el término de los veinte días siguientes manifieste lo pertinente respecto de la sucesión de Eumelina Téllez Gómez. Notifíquesele bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.- INFORMAR sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciase.

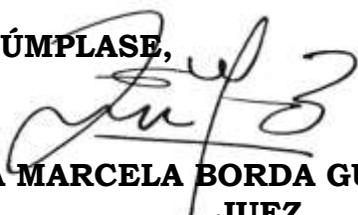
6.- ORDENAR a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7.- RECONOCER el interés jurídico a Demetrio Ivan, Nelly Rogelia, Elsa Piamonte Tellez y Luz Marina Tellez como hijos de la causante, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

9.- Se le reconoce personería a la abogada Hernalda Mazabel Scarpetta, como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01324

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb8f761c18fb57afc8a71f1959e570be5caf07249162ad50445d85bac2debdb**

Documento generado en 01/04/2024 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
2023-01182

Demandante: Jorge Beltrán Rendón.

Demandado: Rafael Stivens Rodríguez López y Gloria Stella López Méndez

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor de Jorge Beltrán Rendón en contra Rafael Stivens Rodríguez López y Gloria Stella López Méndez, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$100.000.000,00 M/Cte.**, correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario base de la acción.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, certificación que tendrá que presentarse por el interesado, causados desde el 27 de marzo de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$ 16.824.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido contenido en letra de cambio LC-211.

5. Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 8 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. Se ADVIERTE a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. Se le reconoce personería a la abogada Ana Cristina Ramírez Parra como apoderada del demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01182

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1°) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01330

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
BBVA Colombia.

Demandada: Delquis Enrique Romero Cortina.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia** contra **Delquis Enrique Romero Cortina**, por las siguientes sumas de dinero.

1.- Pagaré número 07659600072764.

1.1.- **\$ 85.259.008.00 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

1.2.- **\$9.690.945.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados, determinados sobre el saldo de capital total adeudado a la fecha de presentación de esta demanda.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Pagaré número 07655000135736.

2.1.- \$ 6.604.276.00 M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Blanca Flor Villamil Florián apoderada del demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01330

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd1d36be3cbad3a412642b3d4968cb327d72b92fe9e810132b6ef0be4b7d24a**

Documento generado en 27/03/2024 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-01340

Demandante: Toyota Financial Services Colombia SAS antes
MAF Colombia SAS.

Demandado: Cenelis Leonor Ortiz Ortiz y Alcides Darío Gómez
Jiménez.

En atención al escrito remitido por la apoderada de la parte actora el pasado 22 de enero, donde solicitó “*se decrete la **Terminación** del proceso teniendo en cuenta que las obligaciones se encuentran satisfechas*” (Fol. 4), el Despacho **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de los vehículos de placa **GJP-577** y **FIZ-302** adelantada por Toyota Financial Services Colombia SAS antes MAF Colombia SAS en contra de Cenelis Leonor Ortiz Ortiz y Alcides Darío Gómez Jiménez.

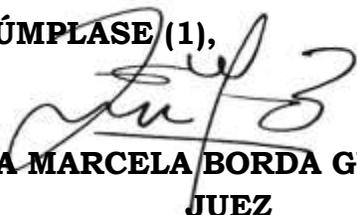
2.- Se decreta el **LEVANTAMIENTO** de la orden anteriormente mencionada.

3.- En razón a que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9251d645e512c73af9737fcb03b5d0f562d78546ee29a134bdea6ec890c5c5**

Documento generado en 01/04/2024 10:53:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-01138

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: María Cecilia Nieves Caro

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **María Cecilia Nieves Caro** desde el 1º de diciembre de 2023, bajo las premisas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de noviembre de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.250.000**.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6579db5315ad21996fed711c1e641b3921ae8c87c80279221ff271473413d589**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-01138

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: María Cecilia Nieves Caro

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **María Cecilia Nieves Caro** desde el 1º de diciembre de 2023, bajo las premisas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de noviembre de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.250.000**.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6579db5315ad21996fed711c1e641b3921ae8c87c80279221ff271473413d589**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2023-01168

Acreedor: GM Financial Colombia S.A., Compañía de
Financiamiento.

Acreedor: Gabriela José Barros Villafane.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LKJ-565** a favor de **GM Financial Colombia S.A., Compañía de Financiamiento** y en contra de **Gabriel José Barros Villafane**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos dispuestos por la misma en el escrito de la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Librese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-01186

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Nilson Jesús Delgado Sánchez.

Subsanada debida forma la demanda y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Nilson Jesús Delgado Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número **031306110000236:**

1.- **\$45.031.636,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.- **\$10.105.268,00** M/Cte., Por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 7 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Se niega la pretensión D comoquiera que dichos montos no se encuentran acreditados dentro del plenario.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Dora Lucía Riveros Riveros, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01186

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-01148.

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Eufracio Moreno Mejía.

Téngase por surtida la notificación del convocado Eufracio Moreno Mejía, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fol. 4 a 5), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2023 (Fol. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94edac09c412ceedfbbc8cbc65c03424adc22bd1d269df96b9ee870523017162**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-01148.

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Eufrazio Moreno Mejía.

Téngase por surtida la notificación del convocado Eufrazio Moreno Mejía, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fol. 4 a 5), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2023 (Fol. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94edac09c412ceedfbbc8cbc65c03424adc22bd1d269df96b9ee870523017162**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nº 2023-01322**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Diana Rocío Forero Torres.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito que precede (Fol. 6) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A. contra Diana Rocío Forero Torres **por pago de las cuotas en mora.**

2. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb8689940ff8eb0f59d7e7f1aff5fc4703fa8387285af247ce22c9e589554bf**

Documento generado en 27/03/2024 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-01258

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandada: Claudia Carrillo Gómez

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Claudia Carrillo Gómez**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré N° **01809600214702:**

1.- **\$ 67.641.222 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$1.421.033 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Blanca Flor Villamil

Florián, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-01258

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-01138

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: María Cecilia Nieves Caro

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.-Reconocerle personería al abogado **Carlos Alfonso Gómez Garcés**, para que actúe como apoderado de la demandada **María Cecilia Nieves Caro**, en los términos y para los efectos del mandato aportado (Fol. 6).

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50800ed6881b26072caee1869a680797581386ef0ee3c506d753a107ca67f713

Documento generado en 31/03/2024 08:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehesión y entrega No. 2023-00904

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Deudor: José Francisco Vargas Roldán

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la autoridad encargada de realizar la aprehensión del vehículo de placa JVK-342 y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 1556 de 11 de septiembre de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa JVK-342 de propiedad del deudor José Francisco Vargas Roldán.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6185a2e282db5c788a95c64bab605ab5d780cce8f015282828952150e183cfe**

Documento generado en 27/03/2024 05:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2023-01108

Acreeedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de financiamiento

Deudor: Wilmer Arturo Tijaro Quintero.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la Entidad encargada de realizar la aprehensión del vehículo de placa **KTV-448** y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cual fue el trámite dado al oficio N° 2077 de 22 de noviembre de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **KTV-448** de propiedad del deudor Wilmer Arturo Tijaro Quintero.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8ab55e4f957b6abe50a03f767ad3c74180dcfe21286d525a68e34b0c5dc9c5**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00772

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Roger Dayan Montoya Salgado.

Téngase por surtida la notificación del convocado Roger **Dayan Montoya Salgado** en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Fol. 7), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquellos no plantearon medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de agosto de 2023.

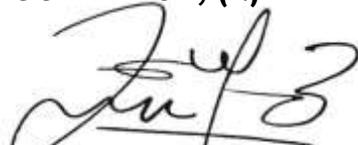
Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el

artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.275.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)



DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

2023-00772

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f5dbcab734607763635a5c0088cd2a5bee733c25e849c7927e524056f95c31**

Documento generado en 01/04/2024 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00031.

Demandante: AECSA SA.

Demandada: Jorge Cárdenas Valenzuela.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que según el folio 10 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de octubre de 2023 (F. 6) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del convocado **Jorge Cárdenas Valenzuela**, al abogado **Pedro Pablo Penagos Martínez**, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico pedropenagos@yahoo.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7º del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f681ca089fa29cff9e86b66b4c796c325fac99801dca0521e3b063102b8fe38**

Documento generado en 28/03/2024 11:28:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2021-00774

Demandante: Carlos Iván Dimas Hernández.

Demandado: José Euclides Castellano.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

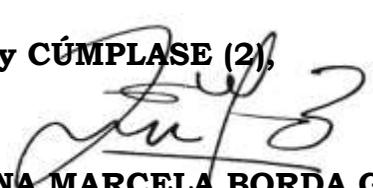
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **Dispone:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00551

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Milton Giovani Neira Bejarano.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

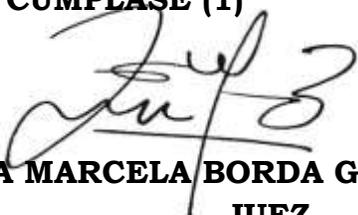
1.- Teniendo en cuenta que según el folio 11 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de noviembre de 2023 (F. 10) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del convocado **Milton Giovani Neira Bejarano**, al abogado **Wilter Peña Castrillón**, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico wilterpc@yahoo.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ab735537ca6951f55489dc3f28d930ae14a2172d347a718792428ada76b587**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00237

Demandante: Banco de la Microempresa de Colombia SA -
MIBANCO SA.

Demandada: Luis Alberto Suárez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar, el memorialista estese a lo dispuesto a lo resuelto en el proveído de fecha 24 de enero de 2024 publicado en el estado N° 09, mismo que se encuentra ejecutoriado y debidamente publicado.

2.- Por otro lado, por Secretaría remítase el expediente al abonado electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, con el fin de que el apoderado convocante obtenga acceso al mismo.

3.- Comoquiera que con la actuación obrante a folio 11 del expediente, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 23 de enero de 2024 (F. 10), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy
2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e2af77873bfdc6dba797810d1146b60f63433d76b8010ed21e886dadd8dc12**

Documento generado en 29/03/2024 04:41:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00470

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A.
“AECSA”.

Demandado: Néstor Giovanni Jojoa.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante escrito que precede (Fol. 10) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Abogados Especializados En Cobranzas S.A. “AECSA” contra Néstor Giovanni Jojoa., **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

En caso de existir títulos para el presente proceso, los mismos deberán ser entregados a la parte ejecutante.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c894be5bc37b94ea99ae9f5821eaf72db75c307ece6631de5110cd842647f5**

Documento generado en 01/04/2024 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-01224

Demandante: Chevy Plan SA Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

Demandado: Blanca Lucía Useche Solano.

En atención al escrito remitido por el apoderado de la parte actora, donde solicita ordenar la terminación del presente trámite por encontrarse cumplida la finalidad del mismo (Fol.13), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **HFT-100** adelantada por Chevy Plan SA Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial en contra de Blanca Lucía Useche Solano.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HFT-100** medida ordenada mediante auto proferido el 27 de noviembre de 2023 (Fol. 03).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero J&L en la ciudad de Bogotá, que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **HFT-100** a favor del acreedor garantizado.

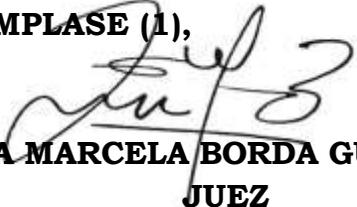
Para efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con los insertos del caso.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1984e6902db102cb8934d8bb5ffbd915d3897b4f87dcd970920bf818fd91aa31**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-00550

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Hernando Salinas Hernández.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 11, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$80.014.378**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.062.500,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Conforme lo peticionado a folio 12, por secretaría elabórese informe de títulos y remítase a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86e54fb01293c95049dc30ca0f7b9660e0545a67dcfa09135889c9011eeb859**

Documento generado en 27/03/2024 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-00550

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Hernando Salinas Hernández.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 11, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$80.014.378**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.062.500,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Conforme lo peticionado a folio 12, por secretaría elabórese informe de títulos y remítase a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86e54fb01293c95049dc30ca0f7b9660e0545a67dcfa09135889c9011eeb859**

Documento generado en 27/03/2024 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
2023-00860**

Demandante: Edgar Francisco Molina Arévalo y Alba Yuheli Nieto Rodríguez.

Demandada: Edwin Edicson Martínez Ramírez, Enrique Deantonio Caraballo, Radio Taxi Aeropuerto S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Desestimar la notificación de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegada por la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Edwin Edicson Martínez Ramírez, comoquiera que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos, obsérvese que dicha notificación no se remitió de forma individual.

Así mismo, no se acreditó la remisión de los traslados y anexos de la demanda, pues, se extraña copia cotejada de la empresa de correo postal de esos instrumentos.

2.- Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la notificación de la parte convocada.

3.- Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados Enrique Deantonio Caraballo, Radio Taxi Aeropuerto S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A., quienes se consideran enterados personalmente del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes contestaron la demanda y propusieron medio exceptivo.

4.- una vez se integre el contradictorio en debida forma, se continuará con el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7f22b3df4b12d001e4e6ede021afe340b1958ec8e935417d0d1de959d1412c**

Documento generado en 01/04/2024 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00369

Demandante: Linalca Informática S.A.

Demandado: IT Soluciones de Colombia S.A.S. y Elkin Gerardo Dussan Losada.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Vistas las gestiones de notificación vistas a folio 13 de la encuadernación, el extremo demandante estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de noviembre de 2023, en donde se especificó que, el enteramiento realizado en la oficina 202 de la Calle 86 #24 – 14 de esta ciudad, no puede ser tenido en cuenta por el Despacho, por cuanto, éste no fue realizado conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., comoquiera que, el enteramiento remitido se realizó a una dirección física, por lo tanto, no es posible proceder conforme lo dispone la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al no ser un envío por mensaje de datos.

2.- En consecuencia, se **REQUIERE** al ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb4bf9d0e492c333181805ffb9e19301099f64449c71064ccd705ce9fc60073**

Documento generado en 28/03/2024 09:56:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00708
Causante: Pedro José Sandoval Sánchez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por el Dr. Jaime Alejandro Galvis Gamboa en escrito que precede, se **RELEVA** del cargo de curador del cual fue designado mediante auto de 9 de noviembre de 2023.

2.- Reunidas las exigencias del artículo 108 del C. G. del P., y de la ley 2213 de 2022 artículo 10°, se DESIGNA a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, identificada con C.C. 52.539.981, Tarjeta Profesional No 149.847 del C. S. de la J., en el cargo de CURADOR *AD LITEM*, quien puede ser notificada en a Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831, de esta ciudad; E-mail: dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com (2022-01364), para que represente a las **personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio de sucesión**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación o informar su aceptación a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer la curadora designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e39f9783d03f1405e9cd988a1cb31b98a99895d2ff275ac18e6aecdd622ceb**

Documento generado en 27/03/2024 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01065.

Demandantes: AECSA S.A.

Demandados: Arbey Cuellar Orozco.

Téngase por surtida la notificación del demandado Arbey Cuellar Orozco en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 6), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquél no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 20 de septiembre de 2022 (Fl. 4).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.460.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2º de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-01113

Demandante: AECSA SA.

Demandados: Lina María Zapata Martínez.

Teniendo en cuenta que la abogada Francisco Javier Díaz Orduz, no se posesionó, se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 4 de diciembre de 2023 (F. 15).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de la convocada Lina María Zapata Martínez a la abogada Rosa Lila Cuello Barros, con correo electrónico rolicuba@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7º del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc6a50e7e1af281b2fc8b0364fe254735d2825fea695d632bfbe0d72f43cdca**

Documento generado en 28/03/2024 11:28:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01073.

Demandantes: AECSA SA.

Demandada: Yamid Cuesta Urquiza.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta que la abogada **Flavia Del Carmen Santoro Trujillo** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 21 de noviembre de 2023 (Fl. 14), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7º del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2022-00415

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Nely Margot Carrillo Romero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 16, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 19, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$57.478.006,28** (F. 19).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bda43da381794f310e58af642686eee967635d0c2dc2ad0b8da0579ae2922e**

Documento generado en 28/03/2024 11:28:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00608

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: William Giovanni Solano Sánchez.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** (\$98.871.408.32) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 67.210.487,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 67.210.487,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 31.660.921,32
Total a Pagar	\$ 98.871.408,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 98.871.408,32

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS** (\$3.360.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 15 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd77f22582973258f9dc8b978ccb17a0495f36639bbd05bbc0bc936ede7d74d**

Documento generado en 12/01/2024 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01093

Demandantes: AECSA SA.

Demandada: Diana Milena Narváez Villa.

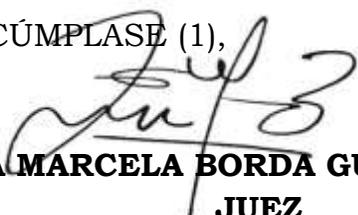
De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Occidente, Bogotá, W, BBVA, Sudameris, Bancamia, Popular, Pichincha, Caja Social, Itaú, Davivienda y Bancolombia.

2.- De otro lado, en atención a la solicitud que milita a folio 17, se **REQUIERE** al pagador de la sociedad Distrisua SAS para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 2019 del 2 de noviembre de 2023, referente al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/u honorarios y demás emolumentos que hagan parte del mismo que Diana Milena Narváez Villa identificada con la cédula de ciudadanía N°52.826.804, devengue como empleada en dicha entidad. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc09a7a893e1108582aa6bf2fe809defd8ca2c636dc253b42a75c54ed752a5e6**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00699.

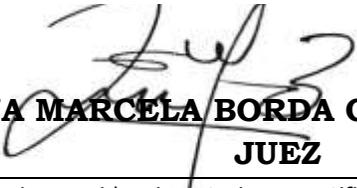
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria SA.

Demandado: Joaquín Elías Ramos Hernández.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 18, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$76.445.978,06**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00510

Demandante: Munévar Abogados SAS.

Demandada: Abconsultores Colombia SAS.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Munévar Abogados SAS** contra **Abconsultores Colombia SAS**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 995.

1.- **\$ 59.500.000.00 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto,

con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Edgar Javier Munévar Arciniegas representante legal y apoderado del demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2020-00510

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083a4621b69e1ad2993ff3babbb322fdce5c5638267cb33a66dc4ed72c896d51**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00957

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Deudor: Rubén Darío Romero Caraballo.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez (Fl. 20), como apoderada de la entidad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92941a15c412ca9682a11c9de0ab214d26aec228cf613319f4ff592448a2eeb9**

Documento generado en 28/03/2024 09:56:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Solicitud de Búsqueda Proceso N° 2005-00975

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandados: Clara Isabel Villalobos Baquero.

Sin que a la fecha obre respuesta alguna de parte de la interesada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al apoderado del Banco Davivienda para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, informe si se dio cumplimiento a lo requerido en auto del 3 de octubre de 2023, respecto de la solicitud de desarchivo del presente asunto.

Lo anterior so pena de tener por desistida la petición.

Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a los correos electrónicos de la solicitante.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2010f4eb2dfe5ec389ab76b3981197c1ca0493753a1549b3c6d3eab05878ac2e

Documento generado en 01/04/2024 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Solicitud de Búsqueda Proceso N° 2005-00975

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandados: Clara Isabel Villalobos Baquero.

Sin que a la fecha obre respuesta alguna de parte de la interesada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al apoderado del Banco Davivienda para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, informe si se dio cumplimiento a lo requerido en auto del 3 de octubre de 2023, respecto de la solicitud de desarchivo del presente asunto.

Lo anterior so pena de tener por desistida la petición.

Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a los correos electrónicos de la solicitante.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2010f4eb2dfe5ec389ab76b3981197c1ca0493753a1549b3c6d3eab05878ac2e

Documento generado en 01/04/2024 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Restitución de tenencia N°2022- 00841

Demandante: Luz Ester Padilla Gil.

Demandado: Willians Humberto Martínez Bustamante.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se entregó el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40456182 (F. 22, C.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

2- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 16, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.539.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de ABRIL de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af35009d0d5051f25ba4dcf3daaacd2b58a2ee271076ec67252e13768d2512**

Documento generado en 28/03/2024 11:28:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00067.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Myriam Patricia Ramírez Cardona.

Conforme a los documentos allegados y a lo solicitado en el escrito visto a folio 17 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$30.030.230,00 M/Cte., que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondan a Banco de Bogotá, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo del presente asunto (Artículos 1666 a 1671 del C.C.).

2.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno (Fl. 25), apoderado de Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

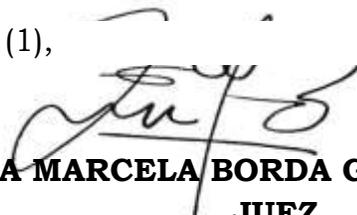
3.- Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora (FL. 19, C.1), se observa que no fue imputado el pago realizado por Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 23, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

3.1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de \$117.497.386,91 (F. 23).

4.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Ministerio de Salud y Protección Social - RUAF (F. 20),

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00110

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: Mauricio Calderón Ardila.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- En atención a la solicitud que precede, y teniendo en cuenta que, mediante providencia de 27 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado, entréguese a favor de la parte demandada en su totalidad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c07992c3e7e34f58c2f528504bb42e0e07fd75e7ed37a91e602efb9a2699291

Documento generado en 27/03/2024 05:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal N°2022-01061

Demandante: Ana del Carmen Villamizar de Figueroa.

Demandada: Jorge Enrique Murcia Hurtado y Linda Katherine Melo Bernal.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, los aquí convocados fueron notificados conforme se indicó en providencia de fecha 23 de enero de 2024, quienes no contestaron la demanda ni presentaron excepciones a la demanda.

2.- Comoquiera que, en el asunto de la referencia no hay más pruebas por practicar, y se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

3.- Secretaría proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed853f0b187a9d198ed1519e09507335a77d58e12a349719867cf3fdf298e1df**

Documento generado en 28/03/2024 11:28:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00053

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Luis Roberto Silva Quintero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 28, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$5.800.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de asignación de gastos de curaduría dentro del proceso, se le pone de presente a la togada, que conforme al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el curador *ad litem* desempeñará el cargo en forma gratuita; sin perjuicio de lo anterior, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, acredite los gastos solicitados a efectos de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo Mixto N°2007-00851

Demandante: Banco BBVA de Colombia S.A.

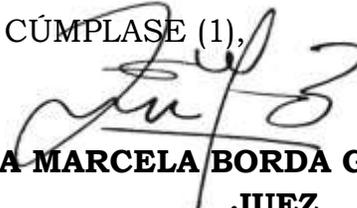
Demandada: Beatriz Vargas de Linares y José Vicente Linares Vega.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 29 del expediente, se evidencia que en efecto la medida cautelar fue inscrita igualmente para José Vicente Linares Vega tal y como se evidencia en la anotación N°14 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20130329, por lo tanto el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1717 del 2 de octubre de 2023, relacionando en los datos de identificación de las partes, en especial los concernientes al demandado José Vicente Linares Vega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.306.304, mismo que no fue incluido en el mentado comunicado. Así mismo, adviértase que el proceso corresponde al radicado N° **2007-00851** y no como se indicó a folio 26 del expediente.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35195e71c3f64e742429c481c3afe3f9b2ac878e04173b1d984aca9fa8ffc3c**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo Mixto N°2007-00851

Demandante: Banco BBVA de Colombia S.A.

Demandada: Beatriz Vargas de Linares y José Vicente Linares Vega.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 29 del expediente, se evidencia que en efecto la medida cautelar fue inscrita igualmente para José Vicente Linares Vega tal y como se evidencia en la anotación N°14 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20130329, por lo tanto el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1717 del 2 de octubre de 2023, relacionando en los datos de identificación de las partes, en especial los concernientes al demandado José Vicente Linares Vega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.306.304, mismo que no fue incluido en el mentado comunicado. Así mismo, adviértase que el proceso corresponde al radicado N° **2007-00851** y no como se indicó a folio 26 del expediente.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35195e71c3f64e742429c481c3afe3f9b2ac878e04173b1d984aca9fa8ffc3c**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo Mixto N°2007-00851

Demandante: Banco BBVA de Colombia S.A.

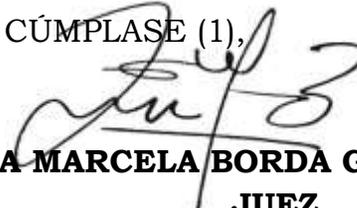
Demandada: Beatriz Vargas de Linares y José Vicente Linares Vega.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 29 del expediente, se evidencia que en efecto la medida cautelar fue inscrita igualmente para José Vicente Linares Vega tal y como se evidencia en la anotación N°14 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20130329, por lo tanto el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1717 del 2 de octubre de 2023, relacionando en los datos de identificación de las partes, en especial los concernientes al demandado José Vicente Linares Vega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.306.304, mismo que no fue incluido en el mentado comunicado. Así mismo, adviértase que el proceso corresponde al radicado N° **2007-00851** y no como se indicó a folio 26 del expediente.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35195e71c3f64e742429c481c3afe3f9b2ac878e04173b1d984aca9fa8ffc3c**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo Mixto N°2007-00851

Demandante: Banco BBVA de Colombia S.A.

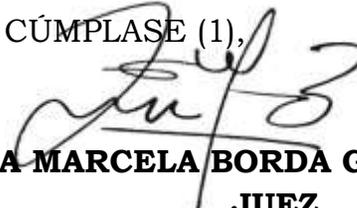
Demandada: Beatriz Vargas de Linares y José Vicente Linares Vega.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 29 del expediente, se evidencia que en efecto la medida cautelar fue inscrita igualmente para José Vicente Linares Vega tal y como se evidencia en la anotación N°14 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20130329, por lo tanto el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1717 del 2 de octubre de 2023, relacionando en los datos de identificación de las partes, en especial los concernientes al demandado José Vicente Linares Vega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.306.304, mismo que no fue incluido en el mentado comunicado. Así mismo, adviértase que el proceso corresponde al radicado N° **2007-00851** y no como se indicó a folio 26 del expediente.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35195e71c3f64e742429c481c3afe3f9b2ac878e04173b1d984aca9fa8ffc3c**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo Mixto N°2007-00851

Demandante: Banco BBVA de Colombia S.A.

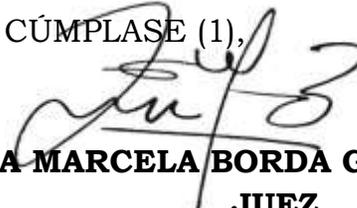
Demandada: Beatriz Vargas de Linares y José Vicente Linares Vega.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 29 del expediente, se evidencia que en efecto la medida cautelar fue inscrita igualmente para José Vicente Linares Vega tal y como se evidencia en la anotación N°14 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20130329, por lo tanto el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1717 del 2 de octubre de 2023, relacionando en los datos de identificación de las partes, en especial los concernientes al demandado José Vicente Linares Vega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.306.304, mismo que no fue incluido en el mentado comunicado. Así mismo, adviértase que el proceso corresponde al radicado N° **2007-00851** y no como se indicó a folio 26 del expediente.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35195e71c3f64e742429c481c3afe3f9b2ac878e04173b1d984aca9fa8ffc3c**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo Mixto N°2007-00851

Demandante: Banco BBVA de Colombia S.A.

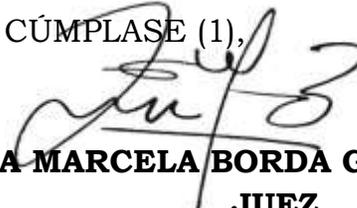
Demandada: Beatriz Vargas de Linares y José Vicente Linares Vega.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 29 del expediente, se evidencia que en efecto la medida cautelar fue inscrita igualmente para José Vicente Linares Vega tal y como se evidencia en la anotación N°14 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20130329, por lo tanto el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1717 del 2 de octubre de 2023, relacionando en los datos de identificación de las partes, en especial los concernientes al demandado José Vicente Linares Vega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.306.304, mismo que no fue incluido en el mentado comunicado. Así mismo, adviértase que el proceso corresponde al radicado N° **2007-00851** y no como se indicó a folio 26 del expediente.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35195e71c3f64e742429c481c3afe3f9b2ac878e04173b1d984aca9fa8ffc3c**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00086

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Carol Viviana Ángel Beltrán.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

En atención a la solicitud allegada mediante correo electrónico y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Edsy Moncada Fajardo, apoderada de la parte ejecutante.

Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Por darse los presupuestos, por secretaría, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52
Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal N°2022-01219.

Demandante: Carmen Cristina Ardila Baquero.

Demandada: María Isabel Rodríguez de Rodríguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número **50N-605758** visible a folio 35 de este cuaderno, donde se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- Téngase en cuenta que, la aquí convocada fue notificada conforme se indicó en providencia de fecha 4 de diciembre de 2023, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones a la demanda.

3.- Comoquiera que, en el asunto de la referencia no hay más pruebas por practicar, y se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

3.- Secretaría proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35b2a0c54a23c9b76363a20d44c4deb8bfc96ff02acaf1b0697a69a40207ff2**

Documento generado en 28/03/2024 11:28:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00466

Demandante: María Helena Gutiérrez Caicedo.

Demandada: Reinal Gutiérrez Forero.

Vencido el término señalado en auto del 4 de diciembre de 2023 (F. 35), el Despacho RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue a la Secretaría de esta sede judicial el título valor báculo del recaudo, so pena de la aplicación de los poderes correccionales del juez (Art. 44 del C.G. del P.), por incumplimiento a las órdenes dadas a fin de desatar la tacha de falsedad presentada por su contraparte.

Vencido el término señalado, ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N°2023-00401

Demandante: María Susana Alvarado González.

Demandado: Eulogia Acero De Ramírez, Rufina Téllez De Ramírez,
Nemecio Ramírez Y Demás Personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la reforma a la demanda que precede, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Integre en un sólo documento la reforma de la demanda (Fl.15) y el escrito de inicial (fl 1) y subsanación (Fl. 5), de conformidad con la regla tercera del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c2142f67fd372bd126637b554c2ac49fc746c6af52ec355fe4729b3388bfec**

Documento generado en 29/03/2024 04:41:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2021-00749.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Yeison Raúl Hernández.

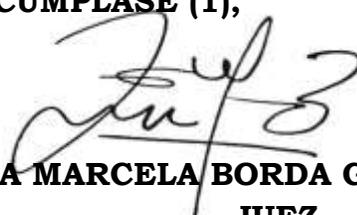
De cara al informe secretarial que antecede el Juzgado, **Dispone:**

1.- Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría del Despacho para que **DE MANERA INMEDIATA** dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de junio de los corrientes, aportando el memorial contentivo de los recursos de reposición y apelación referidos por el extremo actor.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora no se manifestó en torno al numeral 2º del auto de fecha 4 de septiembre de 2023, razón por la cual se requiere por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** so pena de tener por desistidos los recursos formulados para que, en el término de cinco (5) días a partir de la publicación por estado de esta providencia, allegue los recursos a los que hace referencia en el memorial remitido 26 de abril de los corrientes en curso.

De otro lado, se le requiere en el mismo término para que, especifique las razones del porqué en la constancia de acuse de recibido emitido por la empresa de Certimail, aparece en el estado de entrega la denominación “Despacho Secundario - Entregado al Servidor de Correo”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dd14d1cf3ddcc21a99d5b4aa3ee526c9492c099e511c1ecbad55e55745a97**

Documento generado en 28/03/2024 09:56:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión N° 2021-00780

Causante: Jesús Orlando Yáñez Basto.

Toda vez que el curador designado en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, no se pronunció respecto de la comunicación recibida, el Despacho **DISPONE:**

1.- REQUERIR al abogado **José Adelmo Rincón Méndez**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 30 de noviembre de 2023 (fol. 41), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0cfaec5d37b7cbea226741cde2b6834c09c855ea31e7072e556755e75e46e9**

Documento generado en 01/04/2024 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de menor cuantía N°2021-00997

Demandante: Juan Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán.

Demandados: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la sede judicial solicitada no emitió respuesta a la comunicación remitida, **OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado 26 Civil Circuito de Bogotá, para que, se sirva informar cuál fue el trámite dado al oficio N° 2184 de 5 de diciembre de 2023, en lo que respecta a la autorización de dicha sede judicial para el ingreso y acceso al expediente digital N° 11001310302620220005300.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Una vez sea remitido el proceso solicitado, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e584517510ace5431c75b6dd15453bea25cbb9675679313734397cddfe9946**

Documento generado en 28/03/2024 09:56:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00811

Demandante: 2020 Firma Tecnológica S.A.S.

Demandado: Conjunto Residencial Arrecife P.H.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **Dispone:**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído notificado en estado del 29 de enero de 2024 (F. 48), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es **2020 Firma Tecnológica S.A.S.**, igualmente, se procede a indicar que, fue el **Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá** quien revocó la sentencia dictada por esta sede judicial el 16 de diciembre de 2022. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

2.- Reconocerle personería a la abogada Ana Victoria Barbosa Rey, como apoderada del Conjunto Residencial Arrecife P.H, en los términos del poder conferido que obra a folio 50 del expediente (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

3.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 51, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$2.300.000,00 de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

4.- Se le pone de presente al apoderado de la parte actora que, conforme al auto de fecha 26 de octubre de 2021 (F. 2, C 2), se limitó la medida cautelar concerniente al embargo y retención de dineros por \$68.000.000 M/Cte., sin embargo, en proveído fechado del 9 de julio de 2022 (F. 28, C. 2), se suspendió la ejecución de la medida cautelar, por cuanto, según el informe de títulos judiciales (F. 26, C. 2) fueron consignados a órdenes del despacho depósitos por valor de la medida decretada.

De otro lado, revisado el expediente no se evidencia que la parte actora hubiese presentado liquidación del crédito, conforme con los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N°2021-00039

Demandantes: Rosa Alejandra Reyes Pedraza, Luz Mayerli Reyes Pedraza, Leidy Yohanna Reyes Pedraza, Eduardo Reyes Calderón y Diana Marcela Reyes Pedraza.

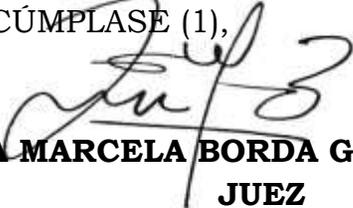
Demandada: Clara María Cristancho Martínez y personas indeterminados.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

Teniendo en cuenta que la abogada **Diana Marcela Vargas Castro** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 4 de diciembre de 2023 (Fl. 58), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7º del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37af38172f466e80fe84bb183e1fdf6bb12591e65a49557a7ac5f27a61402a9**

Documento generado en 28/03/2024 09:56:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Pertinencia (VIS) N° 2020-00648

Demandante: Elba Alicia Monguí Rodríguez.

Demandada: Julia Aguilar de Rodríguez y personas indeterminadas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la abogada **María Fernanda Dávila Gómez**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 29 de noviembre de 2023 (Fol. 76), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría remítase comunicación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d52dce60e045a877949f2a68af38809e96353bf22d02e44b3a20b95d4ec20

Documento generado en 01/04/2024 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Nº2022-00055.

Deudora: Silvia Rodríguez Rubiano.

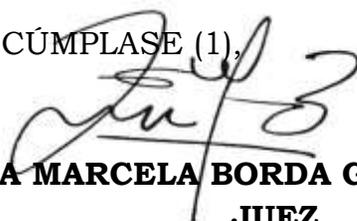
En atención al informe secretarial que precede el Juzgado, Dispone:

1.- Comoquiera que, el liquidador posesionado pese a ser requerido en autos de fecha 21 de junio y 28 de noviembre de 2023, no se pronunció dentro del término establecido, se le **REQUIERE POR TERCERA VEZ** bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **(i)** notifique por aviso a los acreedores de la deudora Silvia Rodríguez Rubiano, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del presente proceso, **(ii)** publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, y **(iii)** actualice el inventario valorado de los bienes del insolventado, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

Líbrese telegrama y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4128096107a18b0a7b44af68cd98dd2a7777bcd6d514a558a65dd39baaf2fa**

Documento generado en 28/03/2024 09:56:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Restitución de tenencia N°2022- 00841

Demandante: Luz Ester Padilla Gil.

Demandado: Willians Humberto Martínez Bustamante.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se entregó el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40456182 (F. 22, C.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

2- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 16, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.539.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de ABRIL de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af35009d0d5051f25ba4dcf3daaacd2b58a2ee271076ec67252e13768d2512**

Documento generado en 28/03/2024 11:28:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00841

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3,500,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 39,000.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3,539,000.00

HOY _____, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A
LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY _____, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01191

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Carlos Arenas Osorio.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **AECSA S.A** contra **Carlos Arenas Osorio**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°10946932.

1.1.- **\$ 55.193.387,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 4 42-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez Carvajal, como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177
Hoy **5 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb57f6b2a83c2fefe05d32b087ced93387bf044d4e27b0462ee6193d6c4ea58**

Documento generado en 02/12/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01191

Demandante: AECSA SAS.

Demandada: Carlos Arenas Osorio.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, dispone:

1.- En atención a la solicitud del apoderado actor y de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 285 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago (F. 3, C. 1), en el sentido de indicar que se resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **AECSA SAS**¹ contra **Carlos Arenas Osorio** y no como allí quedó señalado.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Obsérvese que, conforme al certificado de existencia y representación aportado inicialmente con la demanda, se evidencia que el nombre correcto de la sociedad ejecutante es AECSA SAS, razón por la cual no hay lugar a la reforma.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4e371b6416b5eae3d4580abda60fe7cc2e2b6c089eba1b3606d56edceb2db**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01246

Demandante(s): Respaldo Financiero S.A.S., Resfin.

Demandado(s): Javier Orlando Roa Contreras.

De cara al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- Una vez consultado el micrositio *web* de este despacho judicial se logró evidenciar que el auto de fecha 5 de diciembre de 2023 no se notificó en debida forma, pues, al revisar el estado y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, éste sí se encuentra desanotado, pero al revisar las providencias allí cargadas, no se encuentra dicho auto, por lo cual, por secretaría publíquese en debida forma la providencia atrás señalada dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01246

Demandante(s): Respaldo Financiero S.A.S., Resfin

Demandado(s): Javier Orlando Roa Contreras.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue el formulario Inicial y de ejecución del registro de ejecución.

2.- acredite haber enviado comunicación al deudor para la entrega voluntaria del vehículo objeto de esta solicitud, en el cual se le indicara que contaba con el término de cinco (5) días para su entrega, junto con el formulario de ejecución, tal y como lo prevé el numeral tercero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que modifico la Ley 1676 de 2013.

Lo anterior, por cuanto dicho documentos (formulario de ejecución) debe servir como notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b26fae4f494c17148734668e4a992265eedc7a78eef732766ba7cc574aa8a33**

Documento generado en 05/12/2023 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00608

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: William Giovanni Solano Sánchez.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** (\$98.871.408.32) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 67.210.487,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 67.210.487,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 31.660.921,32
Total a Pagar	\$ 98.871.408,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 98.871.408,32

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS** (\$3.360.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 15 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd77f22582973258f9dc8b978ccb17a0495f36639bbd05bbc0bc936ede7d74d**

Documento generado en 12/01/2024 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
18/05/2022	31/05/2022	14	29.565	29.565	29.565
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	46.95	46.95
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	45.405	45.405
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	44.64	44.64
01/07/2023	31/07/2023	31	46.785	46.785	46.785
01/08/2023	31/08/2023	31	44.055	44.055	44.055
01/09/2023	30/09/2023	30	42.045	42.045	42.045
01/10/2023	06/10/2023	6	39.795	39.795	39.795

Asunto	Valor
Capital	\$ 67,210,487.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 67,210,487.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 31,660,921.32
Total a Pagar	\$ 98,871,408.32
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 98,871,408.32

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0.000709875	\$ 67,210,487.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00073169	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000759262	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000788104	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000827616	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000861165	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000896091	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000950717	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000985392	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001023603	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00104223	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001055138	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00102615	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001011683	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001052056	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001000569	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000962034	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000918248	\$ 0.00	\$ 67,210,487.00	\$ 0.00	\$ 0.00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 667,954.74	\$ 667,954.74	\$ 0.00	\$ 67,878,441.74
\$ 1,475,316.34	\$ 2,143,271.09	\$ 0.00	\$ 69,353,758.09
\$ 1,581,941.53	\$ 3,725,212.61	\$ 0.00	\$ 70,935,699.61
\$ 1,642,033.87	\$ 5,367,246.48	\$ 0.00	\$ 72,577,733.48
\$ 1,668,733.27	\$ 7,035,979.75	\$ 0.00	\$ 74,246,466.75
\$ 1,794,259.74	\$ 8,830,239.49	\$ 0.00	\$ 76,040,726.49
\$ 1,806,801.73	\$ 10,637,041.23	\$ 0.00	\$ 77,847,528.23
\$ 1,980,842.45	\$ 12,617,883.68	\$ 0.00	\$ 79,828,370.68
\$ 2,053,088.88	\$ 14,670,972.56	\$ 0.00	\$ 81,881,459.56
\$ 1,926,311.38	\$ 16,597,283.94	\$ 0.00	\$ 83,807,770.94
\$ 2,171,511.37	\$ 18,768,795.31	\$ 0.00	\$ 85,979,282.31
\$ 2,127,489.47	\$ 20,896,284.78	\$ 0.00	\$ 88,106,771.78
\$ 2,138,009.59	\$ 23,034,294.37	\$ 0.00	\$ 90,244,781.37
\$ 2,039,871.65	\$ 25,074,166.02	\$ 0.00	\$ 92,284,653.02
\$ 2,191,985.99	\$ 27,266,152.00	\$ 0.00	\$ 94,476,639.00
\$ 2,084,709.97	\$ 29,350,861.97	\$ 0.00	\$ 96,561,348.97
\$ 1,939,763.82	\$ 31,290,625.79	\$ 0.00	\$ 98,501,112.79
\$ 370,295.53	\$ 31,660,921.32	\$ 0.00	\$ 98,871,408.32



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00177

Demandante: Finanzauto SA BIC.

Demandado: Ingrid Mayerly Alarcón Rojas.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **ZZS-953** a favor de **Finanzauto SA BIC** en contra **Ingrid Mayerly Alarcón Rojas**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00173

Demandante: Banco Santander De Negocios Colombia SA.

Demandado: José David Gutiérrez Padilla.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IJZ-868** a favor de **Banco Santander De Negocios Colombia SA** en contra **José David Gutiérrez Padilla**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

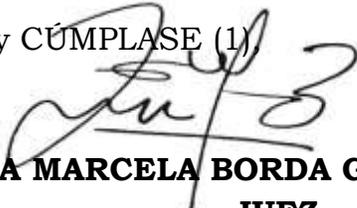
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Felipe Hernán Vélez Duque, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2024-00186**

Deudora: Eva Marcela Prieto Bernal.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Eva Marcela Prieto Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.949.576.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$550.000.00 M/Cte.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

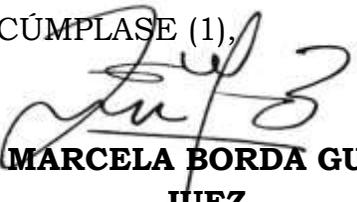
créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** a la deudora Eva Marcela Prieto Bernal de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00186

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 **Hoy 2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba4b27d4927e1eb309e4de1a8514ed2b757e21bc3b0f1b9db5a22998f7944c1**

Documento generado en 29/03/2024 07:56:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00191

Demandante: AECSA SA

Demandado: Yessica Lorraine Bernate Preciado.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte los endosos en propiedad y en procuración que se efectuaron sobre el pagaré con de fecha de vencimiento 1º de febrero de 2024, procedimientos que según el certificado de depósito expedido por Deceval, fueron registrados bajo el consecutivo de operación N°1382826 y 1403840, comoquiera que no fueron presentados junto con los anexos de la demanda.

2.- Allegue copia de la escritura pública con su correspondiente nota de vigencia no menor a un (1) mes, mediante la cual el Banco Davivienda otorgue la facultad de ceder la garantía que aquí se ejecuta en propiedad. Pues, obsérvese que dicha circunstancia no fue anotada en el hecho segundo de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00191

Demandante: AECSA SA

Demandado: Yessica Lorraine Bernate Preciado.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte los endosos en propiedad y en procuración que se efectuaron sobre el pagaré con de fecha de vencimiento 1° de febrero de 2024, procedimientos que según el certificado de depósito expedido por Deceval, fueron registrados bajo el consecutivo de operación N°1382826 y 1403840, comoquiera que no fueron presentados junto con los anexos de la demanda.

2.- Allegue copia de la escritura pública con su correspondiente nota de vigencia no menor a un (1) mes, mediante la cual el Banco Davivienda otorgue la facultad de ceder la garantía que aquí se ejecuta en propiedad. Pues, obsérvese que dicha circunstancia no fue anotada en el hecho segundo de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00199

Demandante: AECSA SA

Demandado: Alfredo Briceño Pérez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte los endosos en propiedad y en procuración que se efectuaron sobre el pagaré con fecha de vencimiento 1° de febrero de 2024, procedimientos que según el certificado de depósito expedido por Deceval, fueron registrados bajo el consecutivo de operación N°1382826 y 1404378, comoquiera que no fueron presentados junto con los anexos de la demanda.

2.- Allegue copia de la escritura pública con su correspondiente nota de vigencia no menor a un (1) mes, mediante la cual el Banco Davivienda otorgue la facultad de ceder la garantía que aquí se ejecuta en propiedad. Pues, obsérvese que dicha circunstancia no fue anotada en el hecho segundo de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c6362edb26a49f2d8fe4da48df5520e5de029caea5a60e8b68c0db317ef77**

Documento generado en 28/03/2024 04:27:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2024-00174

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Jaime Ferro Ahcar.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare la pretensión 2º, toda vez que los intereses moratorios se cobran sobre el valor de \$80.241.857 M/Cte., cuando en la pretensión primera se exige el cobro de \$87.828.025. M/Cte., suma por la que fue diligenciado el título valor base de esta acción.

En caso de estarse cobrando con el capital acelerado intereses de plazo, la parte actora deberá indicar a qué monto corresponde este rubro, fecha de causación (inicio y final) y la tasa de interés utilizada para su liquidación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16712a1bf128cbc30a83e46e7a3dabd975c9e44f8c577882e209f0b37b2defb0**

Documento generado en 29/03/2024 04:55:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2024-00174

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Jaime Ferro Ahcar.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare la pretensión 2º, toda vez que los intereses moratorios se cobran sobre el valor de \$80.241.857 M/Cte., cuando en la pretensión primera se exige el cobro de \$87.828.025. M/Cte., suma por la que fue diligenciado el título valor base de esta acción.

En caso de estarse cobrando con el capital acelerado intereses de plazo, la parte actora deberá indicar a qué monto corresponde este rubro, fecha de causación (inicio y final) y la tasa de interés utilizada para su liquidación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16712a1bf128cbc30a83e46e7a3dabd975c9e44f8c577882e209f0b37b2defb0**

Documento generado en 29/03/2024 04:55:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00178

Demandante: Grupo Jurídico Deudu SAS.

Demandada: Manuela Paz Berrio.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu SAS** contra **Manuela Paz Berrio**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 05241000024120000905.

1.- **\$ 56.347.000.00 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto,

con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez representante legal del demandante quien a su vez es endosatario del Banco de Occidente, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00178

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eac9266eab708c1261cc0465ea23249abcc83279f271c86bfbbb7bcca4a98a**

Documento generado en 29/03/2024 07:56:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00187

Demandante: Grupo Jurídico Deudu SAS.

Demandada: Raúl Hernán Páez Roa.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu SAS** contra **Raúl Hernán Páez Roa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°06500006600205503.

1.1.- **\$95.302.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00187

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00193

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA
“BBVA Colombia SA”.

Demandada: Ingrid Lizzeth Fonseca Millán.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA “BBVA Colombia SA”** contra **Ingrid Lizzeth Fonseca Millán**, por las sumas contenida en el pagaré sin número firmado el 27 de junio de 2023:

1.1.- **\$60.512.665,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 26 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$2.882.924,9** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Yulieth Camila

Corredor Vásquez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado (art. 74 y 75 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00193

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00195

Demandante: Davivienda SA.

Demandada: Jaiver Gustavo Rodríguez Rubio.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Davivienda SA** contra **Jaiver Gustavo Rodríguez Rubio**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 79958612.

1.1.- **\$ 94.428.838,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$12.306.776,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

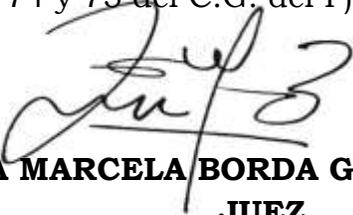
Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes

González, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado (art. 74 y 75 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00195

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00201

Demandante: Davivienda SA.

Demandada: Santiago Alejandro Ruiz Zamudio.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Davivienda SA** contra **Santiago Alejandro Ruiz Zamudio**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 79684211.

1.1.- **\$90.654.775,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$17.764.540,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes

González, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado (art. 74 y 75 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00201

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. -52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4cf2e15ea927bd45916c1d8ee05c945c4b07311c168a90a4c810f85f3675cc**

Documento generado en 28/03/2024 04:27:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00201

Demandante: Davivienda SA.

Demandada: Santiago Alejandro Ruiz Zamudio.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Davivienda SA** contra **Santiago Alejandro Ruiz Zamudio**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 79684211.

1.1.- **\$90.654.775,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$17.764.540,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes

González, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado (art. 74 y 75 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00201

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. -52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4cf2e15ea927bd45916c1d8ee05c945c4b07311c168a90a4c810f85f3675cc**

Documento generado en 28/03/2024 04:27:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00178

Demandante: Grupo Jurídico Deudu SAS.

Demandada: Manuela Paz Berrio.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu SAS** contra **Manuela Paz Berrio**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 05241000024120000905.

1.- **\$ 56.347.000.00 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto,

con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez representante legal del demandante quien a su vez es endosatario del Banco de Occidente, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00178

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eac9266eab708c1261cc0465ea23249abcc83279f271c86bfbbb7bcca4a98a**

Documento generado en 29/03/2024 07:56:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00176

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Milthon José Giraldo García.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia SA.** contra **Milthon José Giraldo García,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 6890088986.

1.1.- **\$15.048.224,00** M/Cte., correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré.

1.2.- Por los intereses de mora de los capitales descritos en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y respecto del acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las sumas de dinero que corresponden al capital vencido que a continuación se describen:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA
30 de julio 2023	\$197.868.00

30 de agosto de 2023	\$1.121.857.00
30 de septiembre de 2023	\$1.142.107.00
30 de octubre de 2023	\$1.162.722.00
30 de noviembre de 2023	\$1.183.709.00
30 de diciembre de 2023	\$1.205.075.00
30 de enero de 2024	\$1.226.827.00

1.4. Por los intereses de mora de los capitales descritos en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el día en que se verifique su pago.

2. Pagaré No. 6890092429.

2.1. **\$99.110.602,00** M/Cte., correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré.

2.2.- Por los intereses de mora de los capitales descritos en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y respecto del acelerado desde el 30 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 6890092430.

3.1. **\$6.883.666,00** M/Cte., correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré.

3.2. Por los intereses de mora de los capitales descritos en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y respecto del acelerado desde el 30 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 6890092431.

4.1. **\$654.352,00** M/Cte., correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré.

4.2. Por los intereses de mora de los capitales descritos en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y respecto del acelerado desde el 30 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 CGP), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Edwin Giovani Duran Bohórquez como endosatario en procuración de AECSA., quien a su vez es endosatario de Bancolombia, apoderado especial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00176

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52
Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c0366bef1d7225191565a486e349ce2afccb11e54cae44eb575b9aabab07b**

Documento generado en 29/03/2024 07:56:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00170

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Germán Gamboa Trujillo.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Germán Gamboa Trujillo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré sin número.

1.- **\$ 118.024.247,41 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$12.493.324,43 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado calculados desde el 4 de octubre de 2023 y hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 30 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00170

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e9eb124723da7ae2589c060ab18a5126d80e3a98ccc365d188313ba9125cd**

Documento generado en 29/03/2024 04:55:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01191

Demandante: AECSA SAS.

Demandada: Carlos Arenas Osorio.

Se requiere a Secretaría para que **DE MANERA INMEDIATA** acredite el envío de los oficios que militan a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **2 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0ab2caf2817a192328fb014fc73a99b83b2ebc2a6686022a54bdf72f90aaf7**

Documento generado en 28/03/2024 04:56:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario-Nº 2015-00548

Demandante: Adela Garzón Ramírez.

Demandados: Bladimir Rico Sandoval y otra.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.- Oficiar a Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue de forma física y completa el proceso con número de radicado **110014003024201500548** adelantado por Adela Garzón Ramírez contra Bladimir Rico Sandoval y otra, toda vez que una vez consultadas las diligencias, no se encuentran digitalizadas en su totalidad lo que impide resolver de fondo la petición presentada por el demandado Bladimir Rico.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01342

Demandante: Guillermo Huérfano Barbosa y Rosalba Güiza Fajardo

Demandados: Juan Alirio Oliveros Mejía, Ligia María Castro Vega,
Nefer Humberto Camargo y Yadira Becerra Puerto.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Guillermo Huérfano Barbosa y Rosalba Güiza Fajardo contra Juan Alirio Oliveros Mejía, Ligia María Castro Vega, Nefer Humberto Camargo y Yadira Becerra Puerto.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2b79650450a66f0bd4b0dc1a2b114b68be29773c5dfe5e038ee4a00a278c49**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01342

Demandante: Guillermo Huérfano Barbosa y Rosalba Güiza Fajardo

Demandados: Juan Alirio Oliveros Mejía, Ligia María Castro Vega,
Nefer Humberto Camargo y Yadira Becerra Puerto.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Guillermo Huérfano Barbosa y Rosalba Güiza Fajardo contra Juan Alirio Oliveros Mejía, Ligia María Castro Vega, Nefer Humberto Camargo y Yadira Becerra Puerto.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2b79650450a66f0bd4b0dc1a2b114b68be29773c5dfe5e038ee4a00a278c49**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01268

Demandante(s): Banco Santander de Negocios de Colombia.

Demandado(s): Julio Arley Sandoval Aparicio.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KXW-042** a favor del **Banco Santander de Negocios de Colombia** y en contra de **Julio Arley Sandoval Aparicio**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

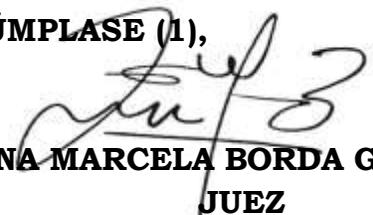
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos dispuestos por la misma en el escrito de la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d36a68bae00a6d6deb332e6b8109c72ad3cb5a9a62042c0010e42edc849156d**

Documento generado en 31/03/2024 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ENTREGA No 2023-01230

Demandante: Houm Colombia S.A.S.

Demandados: Johnny Alberto Rodríguez Berman.

Por ser procedente, se admite la anterior solicitud de entrega del bien inmueble arrendado de conformidad a lo dispuesto en el art. 69 de ley 446/1998 a favor de **Houm Colombia S.A.S.** y en contra de **Johnny Alberto Rodríguez Berman.**

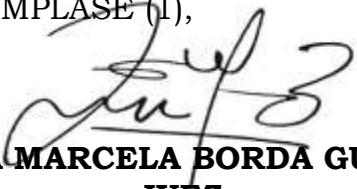
En consecuencia, y de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al alcalde de la Localidad respectiva, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 134 B No. 9 A 45, APARTAMENTO 202 DE ESTA CIUDAD, a favor de la entidad Houm Colombia SAS.

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítasele a la parte actora para que por su conducto lo radique ante la autoridad respectiva.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado Cristian Camilo Cuervo Zambrano, como apoderado del ente solicitante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 2 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b763c2ca069ee440f0b8aae8e2dda5edd7d1a9d5e8938798b7969e28d429f7**

Documento generado en 31/03/2024 08:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>